

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 146-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Ramona Carvajal de Peralta, sobre la venta del solar en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9959, del 15 de julio de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 146-97

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 11 de julio de 1990, entre el Estado Dominicano y la señora Ramona Carvajal de Peralta.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de julio de 1990, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte; y de la otra parte, la señora Ramona Carvajal de Peralta, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta una porción de terreno con

área de 222.87 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.180-B-Parte del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, ubicada en la calle "9", Ensanche Nuestra Señora de la Paz, en esta ciudad, valorada en la suma de RD\$33,430.50; que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO NO.3583

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., Camilo Antonio Nazir Tejada, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal Núm.43858, Serie 54, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 27 de abril del año 1990, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora **RAMONA CARVAJAL DE PERALTA**, dominicana, mayor de edad, enfermera, casada con el señor Antonio Mariano Peralta Luna, domiciliada y residente en la calle "9" No.4, Ensanche La Paz, Feria, en esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 8539, serie 12., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **RAMONA CARVAJAL DE PERALTA**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una Porción de terreno con área de 222.87 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 180-B-Pte., del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, ubicada en la calle "9". Ensanche Nuestra Señora de la Paz, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, Parcela No.180-B-resto, por donde mide 22.30 metros; al Este, Calle "9", por donde mide 10.20 metros; al Sur, Parcela No.180-B-resto, por donde mide 21.60 metros; y al Oeste, Parcela No.180-B-resto, por donde mide 10.10 metros".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$33,430.50 (treintitrés mil cuatrocientos treinta pesos oro con 50/100), o sea, a razón de RD\$150.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad según consta en el Recibo No.052751, de fecha 10 de julio de 1990, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor de

la señora RAMONA CARVAJAL DE PERALTA, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal, por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: LA COMPRADORA consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

CUARTO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm.68-3388, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío de la M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

RAMONA CARVAJAL DE PERALTA
Compradora

YO, LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mí presencia por el Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y la señora. RAMONA CARVAJAL DE PERALTA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo,

Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, (1993); años 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino
Presidente

Luis Angel Jazmin,
Secretario

Porfirio Veras Mercedes
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 147-97 que eleva la Sección de Pizarrete, perteneciente al Municipio de Nizao, Provincia Peravia, a la categoría de Distrito Municipal.

(G. O. No. 9959, del 15 de julio de 1997).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No.147-97

CONSIDERANDO: Que Pizarrete es una centenaria comunidad, constituida por los Parajes Gualey, Los Roche, Los Nina, La Sabana Abajo y el sitio Compuerta de Lico, comprendida en los siguientes límites: Al Norte, Sección Las Barías; Al Sur, Sección Santana; Al Este el río Nizao y al Oeste, Sección Carretón;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Pizarrete tiene una extensión superficial de diez kilómetros cuadrados, aproximadamente, y más de cinco mil habitantes, además de mil (1000) pizarreteros ausentes y cien en el exterior;

CONSIDERANDO: Que Pizarrete está ubicada en las márgenes del río Nizao e irrigada por las aguas del canal Marcos A. Cabral, lo que determina que, aproximadamente el ochenta y cinco por ciento (85%) de sus tierras son fértiles de riego en unas 12,000 tareas, y el resto, 15%, (unas 3,000.00) tareas son de lomas, aptas para la actividad pecuaria; y además, cuenta con actividades de crianzas de peces y camarones, cerdos, establos de crianza de vacas lecheras, dos (2) centros de crianza apícola y una considerable producción de arroz;

CONSIDERANDO: Que en la comunidad de Pizarrete las actividades como el comercio, el transporte, la agroindustria y la industria artesanal, han alcanzado un gran desarrollo.